



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado : 81001-2339-000-2021-00103-00
Naturaleza : Ejecutivo
Demandante : Luz Marina Ortíz Pinzón
Demandado : UAESA
Asunto : Inadmisión de la demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva incoada por Luz Marina Ortíz Pinzón contra la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca-UAESA el 7 de abril de 2021, con paso a Despacho el 8 de octubre de 2021.

I) Revisado el contenido de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la parte ejecutante no allegó la constancia de ejecutoria de la sentencia que pretende se ejecute, requisito indispensable para decidir librar o no el mandamiento de pago.

La parte demandante menciona en el relato de los hechos una fecha de ejecutoria (3 de junio de 2015) y en los anexos relaciona "*Primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo con constancia de notificación, ejecutoria y vigencia de poder de las sentencias proferidas dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado No. 81-001-33-31001-2011-00109-01*", sin embargo, en el expediente solo se encuentra copia simple de la providencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado-Sección Segunda-Subsección A y la solicitud de pago radicada ante la UAESA el 30 de julio de 2015.

II) Ahora, si bien se evidencia una solicitud de pago presentada ante la UAESA, también se observa que esta fue devuelta por la Oficina Jurídica de dicha entidad mediante oficio del 12 de agosto de 2015 ante la falta de requisitos formales, entre los que se destaca la constancia de ejecutoria de la sentencia condenatoria, y no hay prueba que acredite que dicha situación fue atendida y subsanada por la ejecutante para que se adelantara el trámite administrativo del cumplimiento de la obligación.

Así las cosas, la parte demandante deberá adjuntar el oficio en el que dio cumplimiento al requerimiento de la entidad para dar inicio al trámite administrativo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Luz Marina Ortiz Pinzón contra la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca-UAESA, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término diez (10) días hábiles para subsanar la demanda de la forma indicada en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada